

RESOLUCIÓN No.00017599

(04/09/2026)

“Por la cual se certifica al CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro”

**EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 5 de la Resolución 1676 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, numeral 3 del artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades de los animales y sus productos.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que Colombia requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de especies acuícolas que serán sacrificadas con destino al consumo humano.

Que mediante la expedición de la Resolución 20186 de 2016, se establecieron las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

El 28 de agosto de 2026, el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, con **NIT 980.890.136-6**, representado legalmente por **HAYER GONZÁLEZ BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.901**, en calidad de propietario del establecimiento acuícola “CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES”, ubicado en la vereda **LOMA HERMOSA** del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANTIOQUIA)**, solicitó la certificación sanitaria como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

Que, en visita técnica de verificación de requisitos realizada el 02 de septiembre de 2026 al “**CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES**”, se evidenció el cumplimiento de los requisitos mínimos legales de sanidad y de bioseguridad exigidos en la Resolución 20186 de 2016, por lo que se emitió concepto técnico favorable.

Que el “**CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES**”, ubicado en la vereda **LOMA HERMOSA** del municipio de **SAN JERÓNIMO**, departamento de **ANTIOQUIA**, cuenta con RSPP **0001176385**.

RESOLUCIÓN No. 00017599

(04/09/2026)

“Por la cual se certifica al CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro”

El artículo 5 de la Resolución 1676 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, delega en los Gerentes Seccionales, y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos, certificados de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal.

La Gerencia Seccional Antioquia, encuentra procedente otorgar la Certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro al establecimiento acuícola, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 20186 de 2016 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y en toda la normatividad sanitaria relacionada vigente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro al “**CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES**”, ubicado en la vereda **LOMA HERMOSA** del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANTIOQUIA)**, cuyo propietario es el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, con **NIT 980.890.136-6**, representado legalmente por **HAYER GONZÁLEZ BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.901**.

ARTÍCULO 2. La presente certificación se otorga por un plazo de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El productor deberá solicitar al ICA la renovación de la certificación, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, previos al vencimiento de ésta, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 20186 de 2016 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Cualquier cambio que se realice al Establecimiento de Acuicultura Bioseguro (EAB) relacionado con las causales de modificación del registro establecidas en el artículo 8 de la Resolución 20186 de 2016, deberá ser informado previamente y por escrito al ICA.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No. 00017599

(04/09/2026)

**“Por la cual se certifica al CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN
ACUÍCOLA GRANJA JOHN JAIRO GONZÁLEZ TORRES como Establecimiento de
Acuicultura Bioseguro”**

2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026



LIZARDO IMBACHI TRILLERAS
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Rosmira Edith Díaz Mercado – Profesional Especializado, Líder Programa Acuícola, Gerencia Seccional Antioquia
Revisó: Revisó: Rosa Ana González Bettin – Profesional Universitario, Oficina Jurídica, Gerencia Seccional Antioquia